

ADM 15390/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

**ACUERDO N° 1-STJSL-SC-2024-** En la Provincia de San Luis, a SIETE días del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON y JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER, ausente la Ministro Dra. CECILIA CHADA;

**DIJERON:** Visto que en el expediente ADM 14031/23 tramitó la Licitación Privada N° 06/2023, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE DISPENSER FRÍO/CALOR EN COMODATO Y BOTELLONES DE AGUA POTABLE” con destino a las distintas Dependencias, Juzgados de Paz Lego, Centros y Salas de Mediación, de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que, mediante Acuerdo N° 95-STJSL-SC-2023, se adjudicó la Licitación Privada N° 06/2023 a la firma AGUAS DEL SUR S.R.L., CUIT 30712204318.

Que, en actuación 2423187 la proveedora solicita la readecuación del precio del bidón oportunamente contratado, atento a la significativa evolución de los índices de precios registrada desde el inicio de la vigencia del contrato.

Que la particular situación económica que atraviesa el país, de público conocimiento, da origen a alteraciones en las previsiones económicas de mediano y largo plazo en determinados rubros -como sucede en este caso particular- que afectan sensiblemente la ecuación económico-financiera original, por lo que resulta atendible la solicitud de la proveedora.

Que la potestad variandi permite introducir modificaciones a los contratos administrativos “ante el cambio de circunstancias” para cumplir con la finalidad perseguida, lo que es lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias.

Que otra pauta que se debe considerar al momento de analizar la

existencia del interés público en la modificación de un contrato administrativo es la vinculada con el alcance económico del cambio que se propone. Para ello, se debe tener en cuenta la ecuación económica- financiera del contrato, no desde la perspectiva del particular sino de la Administración.

Que toda modificación en la ejecución del contrato administrativo que importe un ahorro actual o futuro para los recursos presupuestarios del Estado importa siempre la existencia de un interés público.

Que el principio general de la buena fe constituye también un principio general del derecho administrativo, aplicable al presente caso.

Que debe tenerse en cuenta el costo que representaría para la Administración, el inicio de un nuevo proceso de contratación.

Que no resulta violatoria del principio de igualdad la modificación del contrato administrativo que, basada en la necesidad de satisfacer el interés público, se efectúa —cualquiera que sea el oferente elegido- en condiciones tales que ninguno de los otros potenciales oferentes tenga motivos para considerar que de haber conocido el cambio hubiera modificado su oferta.

Que la potestad variandi se funda en la necesidad de actualizar las condiciones del contrato administrativo atendiendo a las cambiantes circunstancias por las que puede atravesar la satisfacción del interés público. Su límite está constituido por la razonabilidad y por la inexistencia de ventajas al contratista en el modo de ejecución del contrato.

Que la modificación constituye un supuesto excepcional que, como tal, ha exigido un cuidadoso análisis de las razones tenidas en cuenta para considerar configurado el interés público en cuya virtud se justifica el cambio.

Que se tiene en cuenta de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción agregado en el expediente.

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, 1º de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N°IV-0088-2004 (5523\*R), y en el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 204-STJSL-SC-2023;

**ACORDARON:** I) AUTORIZAR la modificación del precio unitario establecido en la contratación del “SERVICIO DE PROVISIÓN DE DISPENSER FRÍO/CALOR EN COMODATO Y BOTELLONES DE AGUA POTABLE”, el que se fija en PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por bidón de 20 litros de agua, a partir del 01 de FEBRERO de 2024.

II) INCREMENTAR la imputación dispuesta en el punto III) del Acuerdo N° 95-STJSL-SC-2023 en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 1.228.920,00).

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE